

DECRETO N° 104/2020.-

Firmat, 30 de noviembre de 2020.-

VISTO:

La inexistencia de normativa que regule las denominadas “Colonias de Vacaciones”, y;

CONSIDERANDO:

Que ante la llegada de la temporada estival, se ha verificado la existencia de diversas propagandas y propuestas para la realización de colonias de vacaciones durante los periodos de receso escolar;

Que las referidas colonias de vacaciones deben ser espacio de educación no formal a través del movimiento, con el fin de promover el aprendizaje de diversas habilidades y conductas sociales en convivencia con el respeto a la naturaleza;

Que el desarrollo de dicha actividad merece la atención de la autoridad municipal, en orden al ejercicio del poder de policía en el control de los recaudos relacionados con la seguridad e higiene del establecimiento, la calidad del servicio, condición del personal a cargo, etc.;

Que, así las cosas, resulta de necesidad y urgencia reglamentar la habilitación, instalación y funcionamiento de la actividad en cuestión, sin dilaciones;

Por todo ello, el Intendente Municipal de Firmat en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Las Colonias de Vacaciones Infantiles y Juveniles que se establezcan dentro del ejido municipal de Firmat, deberán ajustar su organización y funcionamiento a las disposiciones que se indican en el presente.

ARTÍCULO 2°: A los fines del presente decreto se considera Colonia de Vacaciones todo emprendimiento -ya sea de carácter comercial o sin fines de lucro- que tenga por objetivo la práctica de deportes y recreación de grupos de niños y adolescentes, que se realice durante los periodos de receso escolar.

ARTÍCULO 3°: A los efectos del cumplimiento de las presentes disposiciones y las reglamentaciones que en consecuencia se dicten, es autoridad de aplicación la Coordinación del Área Deportes, dependiente de la Secretaría de Promoción Comunitaria de la Municipalidad de Firmat, que tendrá a su cargo el relevamiento, y la supervisión de la instalación y funcionamiento de las mencionadas Colonias, en forma articulada con las áreas competentes (DReI, Inspección General, Seguridad e Higiene, Seguridad Alimentaria).-

ARTÍCULO 4°: La Municipalidad, a través del Área de Registro e Inspección creará un Registro de las Colonias de Vacaciones Infantiles y Juveniles que se habiliten en la Ciudad de Firmat. El Departamento Ejecutivo tendrá a su cargo el otorgamiento de

la habilitación de dichas Colonias, en función de los informes que las áreas competentes eleven a tal fin.

ARTÍCULO 5º: Los interesados deberán presentar la solicitud de inscripción ante la autoridad de aplicación y a tales fines deberán acreditar: a) Identidad del titular, y si fuera una persona jurídica, personería deportiva del club o personería jurídica de la entidad organizadora. b) Periodo durante el cual desarrollará sus actividades. c) Lugar, instalaciones y dimensiones del predio a utilizar mediante descripción y planos. d) Identificación del titular del predio y condiciones en que se facilitará el mismo y si correspondiere contrato de uso o de alquiler. e) Objetivos de la Colonia y actividades que se desarrollaran para alcanzar los mismos. f) Número de inscriptos y edades de los mismos. g) Personal previsto de la Colonia, con discriminación de los distintos cargos: dirección, docentes, auxiliares y guardavidas. h) Si incluye transporte para los colonos, acreditar la habilitación del mismo. i) Habilitación de la pileta de natación, vestuarios y baños conforme Ordenanza N° 1448. j) Contrato, o precontrato de seguro de cobertura por accidente. k) Contrato, o precontrato de cobertura de un servicio médico de emergencia médica.

ARTÍCULO 6º: A los fines del inc. e) del art. 5, las Colonias de Vacaciones deberán desarrollar actividades que promuevan el aprendizaje de la natación y otras habilidades motrices, de expresión y de comunicación, así como también la promoción de la vida en comunidad, dentro de un espacio natural.

ARTÍCULO 7º: La Autoridad de Aplicación deberá exigir el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Si la amplitud y comodidades del predio son suficientes para el desarrollo de las actividades previstas en el inc. e) del art. 5; b) Correcto funcionamiento de las instalaciones eléctricas, ausencia de pozos, y otros riesgos incompatibles con la actividad educativa, recreativa y deportiva; e) Existencia de sombra y lugar techado. d) Provisión de agua potable mediante canillas y/o bebederos cercanos al lugar de las actividades. Los parámetros que debe cumplir el agua potable son los establecidos por el Código Alimentario Argentino, en su Capítulo XII, Artículo N° 982.

ARTÍCULO 8º: El Director de la Colonia deberá poseer el título de Profesor de Educación Física; y los responsables de cada grupo de colonos, título de Profesor de Educación Física, o Maestro de Educación Física (para niños de hasta 12 años), Maestro de Enseñanza Primaria, de música o de actividades plásticas (para el desarrollo de actividades especiales), maestro de enseñanza Preescolar (para niños de hasta 5 años) y/o especialistas en Educación Especial si es que se atiende a niños con algún tipo de discapacidad. Asimismo, todos los profesionales deberán contar con Certificados de Capacitación en RCP y Primeros Auxilios.

ARTÍCULO 9º: La cantidad de docentes deberá determinarse en función de la cantidad de niños inscriptos conforme la relación un docente por cada: 20 a 25 niños de 10 a 12

años o más; 20 a 25 niños de 8 a 9 años; 15 a 20 niños de 6 a 7 años; 10 a 15 niños de 4 a 5 años; los niños con discapacidad podrán ser integrados en los grupos, respetando sus particularidades e intereses, atento a los principios de normalización e integración

ARTÍCULO 10º: Las actividades en el agua solo podrán estar a cargo de profesores de Educación Física, o maestros de Educación Física (para niños de hasta 12 años) y deberán estar asistidos por un guardavidas, quien deberá tener su Reválida actualizada.

ARTÍCULO 11º: La Dirección de la Colonia confeccionará la ficha de inscripción de cada colono, en la que deberá constar además de los datos de cada colono, grupo sanguíneo y factor RH, enfermedades alérgicas y reacciones a determinados medicamentos, y si correspondiera obra social y servicio de emergencias al que estuviere asociado, domicilio laboral de los padres, teléfono para casos de urgencias. Al momento de la inscripción, los colonos deberán acreditar certificado médico y odontológico.

ARTÍCULO 12º: Dentro del predio se deberá contar con botiquín de primeros auxilios debidamente equipado de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 13º: La falta de registro y/o habilitación de la Colonia de Vacaciones, hará al infractor pasible de las siguientes sanciones: a) Multa: A la primera infracción, por el equivalente en pesos a 200 UF; a la segunda infracción, por el equivalente en pesos a 400 UF; a la tercera infracción por el equivalente en pesos a 600 UF; b) clausura. En caso de violación a lo dispuesto en los artículos 11 y 12, procederá la clausura inmediata.

ARTÍCULO 14º: Las Colonias de Vacaciones deberán cumplir en forma estricta los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe en el marco de la Pandemia Covid 19 y mientras dure su vigencia.

ARTÍCULO 15º: Publíquese, regístrese, comuníquese.-